



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

RAD. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00732-00

DEMANDANTE: JESÚS MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

DEMANDADO: EVELIN ESTHER GÓMEZ OROZCO.

Señor Juez, A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Evelin Esther Gómez Orozco**, en el cual la demandada presenta objeción del avalúo del inmueble presentado por el pastor interesada dentro de este proceso para que sea resultado por el despacho, Sírvese resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que, dentro del presente asunto, el despacho mediante auto publicado por estado el día 15 de Septiembre del año 2022, ordeno el traslado por el termino de Diez (10) días a la otra parte del avalúo del inmueble materia de este proceso , con la advertencia que dicho traslado vencía el día 29 del mismo mes y año para objetar , complementar o en su defecto a presentar uno nuevo de conformidad al art 444 del CGP.

La parte opositora del avalúo presenta objeción del mismo el día Seis (06) de Octubre del cursante año , es decir, fue presentado de manera extemporánea y como si fuera poco No cumplido con los requisitos procesales establecidos en la norma antes indica , es decir, no objeto en forma clara y concreta , solamente se limita entre otra cosa a manifestar que el bien inmueble ubicado en la calle 21 #9-23 de esta ciudad y además manifiesta que matricula Inmobiliaria Numero 1000116000260672862 , No coincide con la registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos de este círculo (045-10364) , confundiendo así de esta manera la Referencia Catastral que es resorte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAD- con el folio de matrícula inmobiliaria y como se fuera No presenta un nuevo avalúo especificando las falencias presentada en el avalúo anterior como lo exige la precitada Norma.

ES cierto que el despacho No se pronunció en el debido momento procesal sobre la objeción del avalúo materia de esta proceso, pero No es menos cierto que este objeción no se tendrá en cuenta para que surta los efectos procesales perseguido por el apoderado demandado por la sencilla consideración y razón por ser esta objeción extemporánea como se dijo antes, sin que esto afecte el desarrollo normal del proceso, por lo que este despacho rechaza de plano la objeción del citada avalúo

Es de tener en cuenta que el valor del avalúo catastral presentado por la parte ejecutante, es mucho mayor que el referenciado por el apoderado que objeto el avalúo, por lo que el despacho dio el respectivo tramite correspondientes

Para conocimientos de las partes procesales, dentro de este proceso se encuentra en curso recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto que ordena el rechazo del escrito de Nulidad planteado por la parte pasiva , pero es de tener en cuenta que dicho recurso de alzada se concedió en el efecto Devolutivo , conservando así las Competencia para seguir conocido del proceso en todas las etapa procesales , sin que se suspenda en curso del mismo (Art 323. N° 2 CGP) , por lo que este despacho seguirá conociendo de las etapas procesales subsiguientes hasta la terminación del mismo facultado em la norma antes señala.

El despacho con los fundamentos procesales establecidos en el artículo 444 del CGP, en su numeral 2° el cual nos hable sobre la contradicción del avalúo de bienes inmuebles, en el cual debe proceder de la siguiente manera: de los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por Diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones Quienes NO lo hubiere aportado, podrán allegar un Avalúo Diferente, caso en el cual el Juez resolverá previa el traslado de este por Tres (03) días.

En el caso que nos ocupa la parte inconforme con el avalúo catastral del predio objeto de la inconformidad NO apor to UNO NUEVO como lo debió hacer procesalmente siguiendo los lineamiento de la norma procesal para efectos de controvertirlo y llegar a una conclusión lógica y verdadera para la solución de esta Litis.-



Por lo anteriormente narrado, el despacho Niega la objeción **del Avalúo Presentado por el demandante a través de su apoderado judicial** Por lo que , se

RESUELVE:

Primero. - Niéguese la objeción **del Avalúo del inmueble objeto de este asunto Presentado por la demandando a** través de su apoderado judicial, por las consideraciones y razones arriba señaladas.

Segundo. - Téngase legalmente valida todas las actuaciones procesales posteriores al traslado del avalúo del inmueble objeto de este proceso, distinguido con matrícula Inmobiliaria 045-0010364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga con fundamento en Art 323. N° 2 CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 070
DE FECHA 4 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eac6a53f0942c01ec12c3d553766556abb162766ae9a017862b506f11fa6a8fb
Documento generado en 30/06/2023 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>